

Unidad de Transparencia

COMISIÓN ESTATAL

DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

MÉDICO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Por este medio se hace constar que una vez realizado el análisis y conforme a lo determinado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la fracción IV del Artículo 75, no le resulta aplicable a la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas.

"El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos, así como la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales."

No aplica ya que con fundamento en el artículo 1 de la Ley de Creación de la Comisión Estatal del Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Chiapas fue creada como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos, dictámenes y laudos.

En relación al artículo 3 de la ley mencionada, donde establece que la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, tendrá la facultad de conocer y resolver sobre conflictos o inconformidades entre usuarios y prestadores de servicio de atención médica que se susciten en el ámbito estatal.

Lo que se hace constar en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, al segundo día del mes de enero de 2017, para los efectos legales y administrativos conducentes.

Lic. Grisel Medina Marín

Responsable de la Unidad de Transparencia

